

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia
Dip. Juan Figueroa Gómez
Primera Secretaría
Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría
Dip. Eloísa Beber Zermeño
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia
Dip. Ángel Cedillo Hernández
Integrante
Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante
Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Andrés García Rosales
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA QUE NO HALUGARA ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 16 Y 18 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y se reforma la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; y se adiciona un párrafo al Artículo 56 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Enrique Zepeda Ontiveros, Integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 28 veintiocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, fue remitida la iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión. Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

La propuesta legislativa tiene como objeto adicionar un párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y reformar el artículo 25 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el mismo sentido, el artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reforma antes citado; determina que *A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.*

Estableciendo a las Entidades Federativas, a través de sus poderes Legislativo y Ejecutivo, cada uno en el ámbito de sus competencias, para garantizar este derecho, desde dos aspectos, uno para eliminar de sus leyes de ingresos la relacionada con esta copia certificada, así mismo para que dispongan de los recursos necesarios para hacer efectivo este derecho de identidad.

Por lo anterior, la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio 2016, contempló esta disposición como parte de las obligaciones derivadas de la reforma Constitucional de 17 de junio de 2014, integrándose ésta disposición en el artículo 25 que a continuación se reproduce:

Sección X

Derechos por Servicios del Registro Civil

Artículo 25. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a las siguientes

CUOTAS

I. Por levantamiento de acta de registro de nacimiento:

CONCEPTO	CUOTAS \$0.00
A) Cuando se hagan en las propias oficinas, independientemente de la edad. Incluye la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	

En la prestación de este servicio, no se cobrará el costo de la hoja de papel oficial, referida en la fracción III, inciso C) del artículo 33 de esta Ley.

De lo anterior se comprueba que el precepto constitucional del artículo 4° y su artículo segundo transitorio, que determina las obligaciones de las Entidades Federativas para hacer efectivo el derecho de identidad para las personas, ha sido atendido, pues la obligación radica en volver operativo en legislación secundaria dicho precepto, por lo cual se aprecia en la Ley de Ingresos la exención de cobro por la primera copia certificada del registro de nacimiento.

Por lo tanto, se considera que la propuesta de reforma es reiterativa de un precepto constitucional que ya es operativo en la Entidad, por lo que la inclusión del mismo en el texto constitucional no atiende al mandato del Congreso General, cómo sí lo es garantizarlo en leyes secundarias. Por lo que se concluye que no es necesaria la adición que se propone.

Que por lo anterior y del análisis realizado la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Primero. Se declara no ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y se reforma la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; y se adiciona un párrafo al Artículo 56 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase para su archivo como asunto concluido.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 7 siete días del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María De la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.



LEGISLATURA
MICHOACÁN